



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"



**SUMILLA: LEY QUE RECONOCE Y OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994,1995,1996 CON EL GRADO DE TENIENTE S. PNP**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro de la bancada de Perú Libre, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE Y OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994,1995,1996 CON EL GRADO DE TENIENTE S. PNP**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley**

La presente ley tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994,1995 y 1996 en el grado de teniente S. PNP, comprendidos en las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir la discriminación laboral de la cual son objeto.

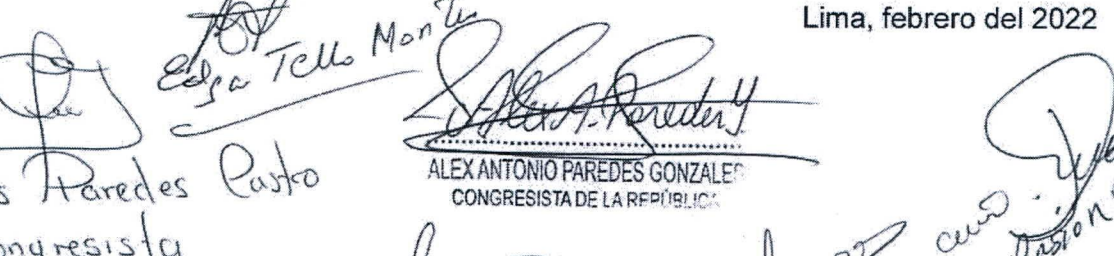


**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"**

Los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú comprendidos en el alcance de la presente ley, están habilitados de manera excepcional para postular al grado inmediato siguiente en los próximos procesos de ascenso que se lleven a cabo en la Policía Nacional del Perú.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Lima, febrero del 2022


  
 Francis Paredes Pardo  
 Congresista  
 Edsa Tello Montu  
 ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
 A. PARIANI  
 Jovito Vero P.  
 Jovito Wadman  
 Pasion Dávila  
 Luis to zeluz



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1318/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1.1 ANTECEDENTES**

En la legislatura anterior se presentó el Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR "Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendidos en la Resolución Suprema a N° 0504- 94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP; asimismo se presentó el Proyecto de Ley N°3393/2018-CR Ley que confiere el ascenso al grado inmediato superior a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el Grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996; Proyectos de Ley que, en su oportunidad fueron acumulados y La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas aprobó el dictamen favorable en mayoría con texto sustitutorio, el 29 de abril de 2019.

Asimismo, el referido dictamen fue debatido y aprobado en la Sesión de la Comisión Permanente del 24 de julio de 2019, en primera votación, dispensado de segunda votación por Acuerdo de la Junta de Portavoces.

Luego fue debatido y aprobado en el Pleno, luego la Autógrafa fue remitida al Presidente de la República el 09 de agosto de 2019; sin embargo, se observó la Autógrafa de Ley, la misma que retornó e ingresó a la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, siendo archivada al terminar la Legislatura correspondiente.

Por otro lado, durante la presente legislatura la congresista Patricia Chirinos del Grupo Parlamentario Avanza País presentó el Proyecto de Ley N° 592/2021-CR que reconoce a los oficiales de servicio de la policía nacional del Perú incorporados a la institución en los años 1994, 1995, 1996 el grado inmediato superior que corresponde.

### **1.2 FUNDAMENTACIÓN**

En la Policía Nacional del Perú los profesionales de distintas especialidades de Salud, fueron asimilados a servicio mediante el Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal PNP, en donde, sin embargo, no se establecía expresamente que debían ser asimilados con el grado de Tenientes de Servicios PNP.



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Luego, los profesionales que antes del año 1990 y posterior al año 2008 que fueron asimilados se les otorgó el grado de Capitán de Servicio<sup>1</sup>.

Sin embargo, las tres promociones de los años 1994, 1995 y 1996 que ingresaron como Tenientes, no tuvieron dicho acceso, lo que motivó que, desde la fecha de su ingreso fueran objeto de evidente DISCRIMINACIÓN LABORAL.

Dicha DISCRIMINACIÓN LABORAL, se intensifica mucho más cuando a través del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, se estableció que, desde el 11 de diciembre 2012, todo profesional que ostenta título universitario se asimila con el grado de Capitán.

En ese marco, las promociones 1994, 1995 y 1996 que ingresaron como tenientes fueron postergadas y discriminadas sistemáticamente, pudiendo solo algunos ascender a otros grados, tomando en consideración las limitadas vacantes dadas en los diferentes procesos de ascensos

Esta evidente DISCRIMINACIÓN LABORAL al hacer distinguos entre unos y otros solo por el hecho de haber ingresado en diferentes años, pero tener y realizar las mismas funciones que sus pares genera un daño irreparable que es necesario resarcir.

Actualmente y dado el paso de los años sin que se haya reparado esta evidente DISCRIMINACIÓN LABORAL trae consigo el masivo retiro por límite de edad de dichas promociones y escasas pensiones, dejándolos en estado de vulnerabilidad y probada asimetría en relaciones con sus pares.

A ello se suma la pérdida del talento humano a favor del servicio al Estado ya que las únicas promociones que desde el año 1994 han sido capacitados y ejercido como profesionales peritos de la PNP son justamente los que están pasando al retiro.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Respecto al análisis costo beneficio señalamos que no significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto

---

<sup>1</sup> Es importante señalar que la Policía Nacional del Perú no convocó a procesos de asimilación, en 1990, 1991, 1992 y 1993 ni los 12 años posteriores a 1996, es decir hasta el 2008.



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

del sector del Ministerio del Interior; ahora en el supuesto negado que así sea basados en el principio de igualdad ante la ley, el mismo que es reconocido por nuestra Carta Magna no podríamos contraponer un tema presupuestal ante la vulneración de un derecho fundamental.

### **III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

### **IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.**

El presente Proyecto de Ley se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

#### **11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

La que señala que: Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Asimismo, se vincula con la Política de Estado siguiente:

#### **1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.